INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA
San José, Avenidas 3 y 5, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Teléfono: [illegible] Fax: [illegible]

RENUNCIA

INFOCOOP
COSTA RICA
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
*Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:*gestion@infocoop.go.cr
Juntos podemos

12 de mayo del 2010
MGS-437-78-2010

Licenciada
Cira María Vargas Ayales Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada señora:
Por este medio le remito respuesta al escrito recibido vía fax en este Macroproceso el día 30 de abril del 2010, enviada por parte del señor José Antonio Flores Lara, quien manifiesta ser ex-asociado de COOPETIVIVES R.L. En dicho escrito nos indica lo siguiente:

"requiero con urgencia un pronunciamiento de uds sobre el artículo 17 del Estatuto de COOPETIVIVES R.L referente al retiro voluntario .
En mi criterio dicho artículo fue copiado del estatuto de otra cooperativa en que el aporte de los asociados al capital es significativo económicamente y un retiro de uno puede falsear la estabilidad financiera dela cooperativa.
En el caso de Coopetivives los aportes individuales de capital son de muy bajo monto y además y más importante el valor comercial de los certificados de acreeditación son muy elevados, razón por la cual el asociado saliente siempre traspasa su aporte a un nuevo socio, por lo cual el capital social no varía, y por lo tanto la renuncia efectiva en el momento de su presentación, y la cooperativa no puede darse plazo alguno para resolver(resolver que?)
En mi criterio el artículo 17 en el caso de Coopetivives R.L no corresponde y es ilegal, ya que en esta cooperativa no se dan las circunstancias que lo justifican"

Primeramente, conviene recodar lo que indica el artículo 17 del Estatuto Social de COOPETIVIVES R.L:

"Artículo 17.-
El asociado que desee retirarse voluntariamente de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito, con treinta días de anticipación, al Consejo de Administración, quien deberá resolver sobre el asunto dentro de los treinta días siguientes a la presentación de dicha solicitud."

En cuanto al tema de la renuncia de un asociado a la cooperativa, mediante el oficio MGS-0091-151-2005 del 18 de enero del 2005, este Macroproceso expresó lo siguiente:

"Debemos manifestar primeramente que el derecho de asociación es una de las libertades públicas consagradas en nuestra Constitución Política (Art. 25). La Sala Constitucional ha señalado que el derecho de asociación comprende dos facetas las cuales son por un lado el derecho positivo de asociarse para cualquier finalidad lícita y por otro el derecho negativo sea la libertad de retirarse de una organización.

El criterio mantenido por el INFOCOOP ***es que cuando un asociado presente su renuncia la cooperativa debe aceptársela desde la fecha de su presentación, por ser un acto que depende exclusivamente de la voluntad del individuo,*** *lo único que puede regular la Cooperativa es la devolución de los extremos económicos adeudados."*

Solamente puede limitarse el derecho al retiro voluntario de un asociado, en las circunstancias que se detallan en los artículos 10 y 60 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC):

"ARTÍCULO 10.- Las cooperativas sin lesionar el derecho de los asociados a retirarse y recibir el aporte que hubieren hecho, ***con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha, podrán reglamentar estatutariamente el ejercicio del derecho al retiro, en la forma dispuesta por esta ley."***

"ARTÍCULO 60.- Aunque ninguna cooperativa puede imponer condiciones muy rigurosas para el ingreso o retiro de sus asociados, se considerarán válidas las cláusulas de los estatutos que exijan condiciones de solvencia moral, buena conducta, residencia, profesión, arte, oficio u otros similares, que conduzcan a una mejor realización de los fines que persigue la doctrina cooperativa.

Será absolutamente nula toda cláusula o acuerdo que tienda a suprimir el derecho de retiro voluntario de los asociados, mientras la asociación no se haya disuelto; pero los estatutos podrán establecer condiciones y reglas para ejercerlo, especialmente con el objeto de que no dé lugar a disolución repentina por quedar la cooperativa con un número de miembros inferior al legal." (la negrilla no corresponde al original).

Por lo anteriormente expuesto, salvo el caso de que exista riesgo de una disolución por falta del número mínimo de asociados, la cooperativa debe aceptar la renuncia del asociado desde la misma fecha de su presentación, por ser una actuación de naturaleza unilateral del propio asociado.
Por lo anterior, debería valorarse por parte de la cooperativa, la realización de una reforma estatutaria que modifique el mencionado artículo 17 del Estatuto Social de COOPETIVIVES R.L.

Se aprovecha la oportunidad para referirnos a la devolución de los extremos sociales a que tiene derecho un asociado cuando se retira de una cooperativa, por lo que debemos recordar lo expresado en el Oficio MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005, que al efecto indicó lo siguiente:

"Debemos manifestarle que la devolución del capital social y otras sumas, al finalizar el vínculo asociativo con una Cooperativa, se encuentra regulada en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece:

"Artículo 62.-

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; ***el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos.*** *En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo."*

"Artículo 72 *LAC: Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas, podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado."*

El INFOCOOP mediante el Pronunciamiento A.L 329-98 del 28 de octubre de 1998 se refirió al tema de la siguiente manera: "de conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el exasociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo. También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada cooperativa. ***En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia."*** *(el subrayado no es del original)*

Por tanto, la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio. ***Para realizar la devolución debe contabilizarse hasta el día en que se renunció a la Cooperativa.***

Asimismo, de existir excedentes o pérdidas en dicho periodo, solamente pueden ser tomados en cuenta por el tiempo transcurrido dentro del periodo anterior a su renuncia. Asimismo la Ley faculta a la Cooperativa, con el fin de evitar situaciones financieras difíciles, que establezca un porcentaje máximo de devoluciones al año, por lo que de no alcanzar la suma destinada a cubrir las devoluciones de capital por

concepto de renuncias en un periodo económico, debe esperar a los siguientes periodos económicos en orden de precedencia." MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005. (lo resaltado no corresponde al original).

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPETIVIVES R.L